

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA**



**”NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA LEY UNIVERSITARIA NRO.
30220 EN LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL
DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL ALTIPLANO - PUNO EN EL AÑO 2015.”**

TESIS

PRESENTADA POR:

LIZ FANY MAMANI CLEMENTE

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN:
EDUCACIÓN PRIMARIA**

PROMOCIÓN 2015 – I

PUNO – PERÚ

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

“NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA LEY UNIVERSITARIA NRO. 30220 EN LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO EN EL AÑO 2015.”

LIZ FANY MAMANI CLEMENTE

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA.



APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE : _____
Dra. Erika Marcia G. Jaen Tejada

PRIMER MIEMBRO : _____
M.Sc. Fredy Sosa Gutierrez

SEGUNDO MIEMBRO : _____
M.Sc. Yobana Milagros Calsin Chambilla

DIRECTOR : _____
M. Sc. Juan Alexander Condori Palomino

ASESOR : _____
M. Sc. Juan Alexander Condori Palomino

ÁREA : Administración Educativa

TEMA : Condiciones para la vinculación, Educación Superior Universitaria y no Universitaria

Fecha de sustentación: 15/Sep./2017

DEDICATORIA

A mis padres, por su comprensión, apoyo y
por motivarme a asumir nuevos retos cada día.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y a la Facultad de Ciencias de la Educación, por haberme proporcionado experiencias educativas para el éxito de mi formación profesional.

A mi Director y Asesor de tesis; por su labor académica, paciencia y su acompañamiento en la presente investigación.

2.3. Glosario de términos básicos	63
2.4. Operacionalización de variables	66
2.5. Hipótesis de la investigación	67
2.5.1 Hipótesis general:	67
2.5.2 Hipótesis específicas:	67

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	68
3.1. Tipo y diseño de investigación	68
3.1.1 tipo de investigación	68
3.1.2. Diseño de investigación	68
3.2. Población y muestra de investigación	68
3.2.1. Población de investigación	68
3.2.2. Muestra de investigación	69
3.3. Ubicación y descripción de la población	69
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
3.4.1. Técnicas	70
3.4.2. Instrumentos	70
3.5. Plan de recolección de datos	70
3.6. Plan de tratamiento de datos	71
3.7. Diseño estadístico para la prueba de hipótesis.....	71
3.7.1. Diseño estadístico	71

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	73
4.1. Aspectos generales de la investigación	73
4.2. Conocimiento a nivel global sobre la ley universitaria nro. 30220.....	73
4.3. Conocimiento a nivel de dimensiones.....	75
4.4 Conocimiento sobre la superintendencia nacional de educación superior universitaria	77
4.5. Conocimiento sobre evaluación, acreditación y certificación	79
4.6. Conocimiento sobre la organización académica	81
4.7. Conocimiento sobre el gobierno de la universidad.....	83
4.8. Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los docentes	85

4.9. Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los estudiantes	87
CONCLUSIONES	89
SUGERENCIAS	91
REFERENCIAS.....	93
ANEXOS	94

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Cuadro comparativo.....	30
Cuadro N° 2: Sistema de variables.....	66
Cuadro N° 3: Población de estudio.....	69
Cuadro N° 4: Muestra de estudio	69
Cuadro N° 5: Niveles de la Variable: Conocimiento sobre la ley universitaria Nro. 30220	73
Cuadro N° 6: Niveles de la Dimensión 1: Conocimiento sobre Disposiciones Generales	75
Cuadro N° 7: Niveles de la Dimensión 2: Conocimiento sobre la SUNEDU ...	77
Cuadro N° 8: Niveles de la Dimensión 3: Conocimiento sobre evaluación, acreditación y certificación	79
Cuadro N° 9: Niveles de la Dimensión 4: Conocimiento sobre Organización Académica	81
Cuadro N° 10: Niveles de la Dimensión 5: Conocimiento sobre el gobierno de la universidad.....	83
Cuadro N° 11: Niveles de la Dimensión 6: Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los Docentes Universitarios.....	85
Cuadro N° 12: Niveles de la Dimensión 7: Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los estudiantes	87

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Niveles de la variable: conocimiento sobre la ley universitaria nro. 30220	73
Gráfico N° 2: Niveles de la dimensión 1: conocimiento sobre disposiciones generales	75
Gráfico N° 3: Niveles de la dimensión 2: conocimiento sobre la sunedu	77
Gráfico N° 4: Niveles de la dimensión 3: conocimiento sobre evaluación, acreditación y certificación	79
Gráfico N° 5: Niveles de la dimensión 4: conocimiento sobre organización académica.....	81
Gráfico N° 6: Niveles de la dimensión 5: conocimiento sobre el gobierno de la universidad.....	83
Gráfico N° 7: Niveles de la dimensión 6: conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los docentes universitarios	85
Gráfico N° 8: Niveles de la dimensión 7: conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los estudiantes	87

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “Nivel de conocimiento de la ley Universitaria nro. 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno en el año 2015.”, es un aporte desde la perspectiva de una educación superior universitaria de calidad en donde los estudiantes tengan conocimiento sobre el nuevo régimen universitario. La preocupación del problema de investigación se sintetiza en la siguiente interrogante ¿Cuál es el nivel de conocimiento de la ley Universitaria nro. 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno en el año 2015? Para orientar el trabajo de investigación se plantea como objetivo general Determinar el nivel de conocimiento en los estudiantes sobre la ley universitaria Nro. 30220 en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en el año 2015. El tipo de estudio es de carácter descriptivo evaluativo. La muestra estuvo conformada por 129 estudiantes, por los siguientes semestres: II, IV, VI, VIII y X. Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre la ley Universitaria nro. 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno en el año 2015.”, es regular.

Palabras clave: Nivel de conocimiento, ley universitaria nro. 30220.

ABSTRACT

The present research work titled: "Level of knowledge of university law no. 30220 in the students of the Professional School of Primary Education of the Universidad Nacional del Altiplano - Puno in the year 2015. " Is a contribution from the perspective of a superior university education of quality where the students have knowledge about the new university regime . The concern of the research problem is summarized in the following question: What is the level of knowledge of the University law no. 30220 in the students of the Professional School of Primary Education of the National University of the Altiplano-Puno in the year 2015?. To guide the research work is proposed as a general objective To determine the level of knowledge in students about university law No. 30220 in the Professional School of Primary Education of the National University of the High Plateau - Puno, in 2015. The type of study is descriptive and evaluative. The sample consisted of 148 students, for the following semesters: II, IV, VI, VIII and X. All these results allow to deduce that the level of knowledge about the university law no. 30220 in the students of the Professional School of Primary Education of the National University of the Altiplano - Puno in 2015. ", is regular.

Keywords: Level of knowledge, university law No. 30220.

INTRODUCCIÓN

El presente informe es producto de un proceso de investigación, el estudio se llevó a cabo siguiendo las pautas que la metodología exige, de manera que los resultados muestran una realidad concreta y objetiva.

El desarrollo de esta investigación es importante porque permite conocer cuál es el nivel de conocimiento que tienen sobre la ley universitaria nro. 30220 como estudiantes universitarios.

El presente informe titulado: “Nivel de conocimiento de la ley Universitaria nro. 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno en el año 2015.”, cuenta con cuatro capítulos, cuyos contenidos son:

EI CAPÍTULO I, se refiere al planteamiento del problema de investigación, que se orienta a identificar el nivel de conocimiento de los estudiantes sobre la Ley Universitaria nro. 30220. Este capítulo contiene además la descripción, definición del problema, la justificación que señala el por qué y para qué de la investigación, las limitaciones, las delimitaciones y los objetivos de la investigación.

EI CAPÍTULO II, se refiere al marco teórico, en donde se da una explicación científica al problema de investigación al mismo tiempo se realiza el sustento teórico de la investigación. Es aquí, además se contempla los antecedentes de la investigación, sustento teórico, glosario de términos que ayuda a tener mayor referencia de la utilización constante de diversas palabras, la operacionalización de las variables que sirve de guía durante la investigación.

EI CAPÍTULO III, contiene el diseño metodológico de la investigación, el cual está relacionado con la parte práctica u operativa de la investigación. Este capítulo está conformado por el tipo y diseño de investigación, la población y muestra de la investigación, ubicación y descripción de la población, técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación, plan de tratamiento de los datos y el diseño estadístico.

EI CAPÍTULO IV, contiene el análisis e interpretación de los resultados de la investigación obtenidos los cuales se muestran a través de cuadros y gráficos para observar con mayor claridad.

Finalmente consta de las conclusiones a las que se llegó y en función a ellos se plantea las sugerencias, de igual forma, se presenta la bibliografía consultada y los anexos correspondientes

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se orienta a identificar el nivel de conocimiento de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria sobre la ley universitaria Nro. 30220.

En el sistema educativo peruano de las universidades, con la fecha 9 de julio del 2014 se promulgo la ley N^a 30220 ley que modifica la ley universitaria ley N^o 23733. Que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

En la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano –Puno, durante mi desarrollo profesional observo de un cierto porcentaje de estudiantes conocen y demuestran no estar de acuerdo con la nueva ley universitaria 30220 manifestando que atenta contra la estabilidad de los estudiantes, restringiendo a ellos para seguir estudiándose y seguir mejorándose , otro problema es el factor económico para seguir estudiando por

el trabajo de investigación que se presenta para obtener el grado de bachiller. Sin embargo, se observa también de otra parte que estudiantes que desconocen sobre la ley a la falta de difusión e interpretación mediante debates.

Por lo tanto, los estudiantes de la escuela profesional de educación primaria de la universidad nacional del altiplano – Puno tienen un cierto conocimiento y desconocimiento sobre la ley universitaria nro. 30220 en lo referente de las disposiciones generales, Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria, Evaluación, Acreditación y Certificación, Organización académica, Gobierno de la universidad, deberes, derechos y sanciones de los Docentes y Estudiantes.

La problemática ocasionada como consecuencia de la ley en mención se ira resolviendo en la medida que esta sea difundida y es estudiante universitario tome conciencia de la importancia de esta ley.

1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Se pretende responder a la siguiente pregunta:

1.2.1. DEFINICIÓN GENERAL

¿Cuál es el nivel de conocimiento de la ley universitaria Nro. 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno en el año 2015?

1.2.2. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

- ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre las disposiciones generales, según la ley universitaria Nro. 30220?

- ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), según la ley universitaria Nro. 30220?
- ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la Evaluación, Acreditación y Certificación, según la ley universitaria Nro. 30220?
- ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre la Organización Académica, según la ley universitaria Nro. 30220?
- ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre el Gobierno de la universidad, según la ley universitaria Nro. 30220?
- ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre los deberes, derechos y sanciones de los docentes universitarios, según la ley universitaria Nro. 30220?
- ¿Cuál es el nivel de conocimiento sobre los deberes, derechos y sanciones de los estudiantes, según la ley universitaria Nro. 30220?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para todos los estudiantes de las universidades públicas o privados de los diferentes regiones del Perú es muy importante conocer el contenido de las leyes laborales de las universidades en este caso la ley 30220 a fin de cumplir eficientemente como estudiante universitario , y contribuir al logro de objetivos y metas que se trazan cada uno y de manera similar también conocer sus derechos como estudiantes , debido a que el desconocimiento de deberes y derechos como estudiantes promueve a que siempre sean efectivos los resultados en su desarrollo profesional.

Por lo manifestado en el párrafo anterior se motivó y a realizar la presente investigación, de conocer; el nivel de conocimiento de la ley 30220 nueva ley universitaria en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015.

Los resultados que se obtengan permitirán determinar el nivel de conocimiento de los estudiantes comprendidos de investigación acerca de la ley N° 30220 y propiciara a la reflexión de las desventajas de su desconocimiento; servirá como referencia para generalizar el nivel de conocimiento de esta ley en estudiantes de la Escuela Profesional mencionada en la investigación, permitiéndonos posteriormente plantear acciones convenientes.

1.4. LIMITACIONES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Para elaborar el presente trabajo de investigación, no se encuentra antecedentes que tengan relación directa con la presenta investigación; y a la vez algunos estudiantes al ser evaluados no son conscientes con su participación.

1.5. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo solo tiene como sujetos de investigación a los estudiantes de semestres académicos pares: segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno en el año 2015.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar el nivel de conocimiento en los estudiantes sobre la ley universitaria Nro. 30220 en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, en el año 2015.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el nivel de conocimiento sobre las disposiciones generales, según la ley universitaria Nro. 30220.
- Evaluar el nivel de conocimiento sobre la superintendencia nacional de educación superior universitaria (SUNEDU), según la ley universitaria Nro. 30220.
- Identificar el nivel de conocimiento sobre la evaluación, acreditación y certificación, según la ley universitaria Nro. 30220.
- Identificar el nivel de conocimiento sobre la organización académica, según la ley universitaria Nro. 30220.
- Identificar el nivel de conocimiento sobre el gobierno de la universidad, según la ley universitaria Nro. 30220.
- Identificar el nivel de conocimiento sobre los deberes, derecho y sanciones de los docentes, según la ley universitaria Nro. 30220.
- Identificar el nivel de conocimiento sobre los deberes, derecho y sanciones de los estudiantes, según la ley universitaria Nro. 30220.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Revisados trabajos de investigación en la biblioteca de la universidad nacional del altiplano y de la biblioteca especializada de la Facultad de Ciencias de la Educación ubique los trabajos denominados:

Título: “Nivel de conocimiento de la ley 29062 de la carrera pública Magisterial de los docentes en Instituciones Educativas del nivel Primario de los distritos de Paucarcolla y Atuncolla en el año 2010.” De Flor de Maria Pari Rodriguez. Siendo **el objetivo general** de la investigación determinar el nivel de conocimiento de los docentes en Instituciones Educativas Primarias de los Distritos de Paucarcolla y Atuncolla sobre la ley 29062 de la Carrera Pública Magisterial, en el año 2010. **La conclusión** que llego de manera genérica se resume: El conocimiento de la ley N°29062 de la Carrera Publica Magisterial en los docentes de las I.E.P. de los Distritos de Atuncolla y Paucarcolla del año 2010, El 76.47% que representa a 65 docentes se ubican con nivel de conocimiento alto sobre todo acertando en los beneficios, responsabilidades y actualización, y el 23.53% que representa a 20 docentes son de nivel bajo.

Título: “Nivel de conocimiento de los estudiantes sobre el proceso de autoevaluación y acreditación en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2014”. De Nelson Mamani Clemente. Siendo **el objetivo de la investigación** Identificar el nivel de conocimiento en los estudiantes sobre el proceso de autoevaluación y

acreditación en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2014. **La conclusión** que llego de manera genérica que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2014 sobre el proceso de autoevaluación y acreditación a nivel global es regular con un 43%.

2.2. SUSTENTO TEÓRICO

2.2.1. EL CONOCIMIENTO

Es, por una parte, el estado de quien conoce o sabe algo, y por otro lado, los contenidos sabidos o conocidos que forman del patrimonio cultural de la humanidad. Saber que se consigue mediante la experiencia personal, la observación o el estudio. El conocimiento se define a través de una disciplina llamada epistemología, una doctrina filosófica que se conoce como la teoría del conocimiento. La epistemología define el conocimiento como aquel conjunto de saberes, que como veremos se dan a diferentes niveles, que poseemos sobre algo. **(Newell. 1981:65)**

El hombre nunca actúa directamente sobre las cosas. Siempre hay un intermedio, un instrumento entre él y sus actos. Esto también sucede cuando investiga científicamente, cuando trata de conocer algo. Pero, ¿Qué es conocer? Es una relación que se establece entre el sujeto que conoce y el objeto conocido. En el proceso del conocimiento, el sujeto se apropia, en cierta forma, del objeto conocido.

El conocimiento siempre implica una dualidad de realidades de un lado, el sujeto cognoscente y, del otro, el objeto conocido, que es poseído en cierta manera, por el sujeto cognoscente. El pensamiento es un conocimiento intelectual mediante el conocimiento, el hombre penetra las diversas áreas de la realidad para tomar posesión de ella. Ahora bien, la propia realidad presenta niveles y estructuras diferentes su constitución, en consecuencia, tenemos cuatro clases diferentes de conocimiento. **(Newell. 1981:66)**

2.2.2. CLASES DE CONOCIMIENTO

a) CONOCIMIENTO EMPÍRICO

También llamado vulgar, es el conocimiento popular, obtenido por azar, luego de inúmeras tentativas. Es a metódico y asistemático.

b) CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

Este tipo de conocimiento se adquiere a partir de procedimientos metódicos, usando la reflexión, los razonamientos lógicos y responden a una búsqueda intencionada, que delimita los objetos y los medios de indagación.

c) CONOCIMIENTO FILOSÓFICO

Este conocimiento se distingue del científico por el objeto de la investigación y por el método. El objeto de las ciencias son los datos próximos, inmediatos, perceptibles por los sentidos o por los instrumentos, pues, siendo de orden material y físico, son por eso susceptibles de experimentación.

El objeto de la filosofía está constituido por realidades inmediatas, no perceptibles por los sentidos, las cuales, por ser de orden suprasensible, traspasan la experiencia.

La filosofía procura comprender la realidad en su contexto más universal. No da soluciones definitivas para un gran número de interrogantes. Habilita, entonces, al hombre en el uso de sus facultades para ver mejor el sentido de la vida concreta.

d) CONOCIMIENTO TEOLÓGICO

El conocimiento relativo a Dios, aceptado por la fe teológica, constituye el conocimiento teológico. Es aquel conjunto de verdades a las cuales los hombres llegan, no con el auxilio de su inteligencia, sino mediante la aceptación de los datos de la revelación divina. Se vale, de modo especial, del argumento de la autoridad. Son los conocimientos adquiridos a través de los libros sagrados y aceptados racionalmente por los hombres, después de haber pasado por la crítica histórica más exigente.

2.2.3. NIVEL DE CONOCIMIENTO

Es lo que puede atribuirse a un agente de tal modo que su comportamiento pueda comportarse de acuerdo con el principio de racionalidad.

El conocimiento no puede ser concebido fácilmente, solo puede ser imaginado como resultado de un proceso de interpretación que opera sobre expresiones simbólicas.

El nivel de conocimiento es una operación del entendimiento, los objetos inmediatos sobre los que ha de versar serán las ideas (contenidos mentales) y no las cosas. Así, el conocimiento consistirá en ciertas operaciones que realizamos con las ideas, operaciones que se refieren a la capacidad que tenemos de percibir la conexión y el acuerdo o desacuerdo entre ellas. "El nivel

de conocimiento es la percepción del acuerdo o desacuerdo de dos ideas”
(Newell. 1981:70)

A) NIVELES DE CONOCIMIENTO

Son la medida de conocimientos con referencia a una escala determinada:

- **Nivel muy bueno** (17-20)
- **Nivel bueno** (14-16)
- **Nivel regular** (11-13)
- **Nivel deficiente** (00-10)

2.2.4. JERARQUÍA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

Para que un sistema legal funcione adecuadamente es necesario que exista una graduación o evaluación de contenido de normas jurídicas, para que estas no se superpongan unas a otras y que la jerarquía dada responda también a los órganos de los que emana.

En efecto, la constitución política del estado emana y es producto de la voluntad soberana del pueblo expresada tanto sobre su contenido formal como material. Con relación a la ley, La jerarquía normativa le otorga prevalencia en relación a las demás normas individualizadas. La ley emana en su creación de un Órgano del Estado dentro del sistema. **(Moreno. 2007; 13)**

- A) Norma.-** Son las normas que rigen en la sociedad y señalan como debe ser el comportamiento del hombre.
- B) Constitución Política del Perú.-** La Constitución Política del Perú es la Carta Magna sobre la cual reposan los pilares de Derecho, la justicia y la norma del país. Este controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes instituciones políticas. Fue redactada por el Congreso Constituyente Democrático tras el auto golpe y la subsecuente crisis constitucional de 1992. Fue aprobada mediante el referéndum de 1993, durante el gobierno de Alberto Fujimori.

2.2.5. LEY

Del latín *lex*, una ley es una regla o norma. Se trata de un factor constante e invariable de las cosas, que nace de una causa primera. Las leyes son, por otra parte, las relaciones existentes entre los elementos que intervienen en un fenómeno.

En el ámbito del derecho, la ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto. Por ejemplo: “La venta de cocaína está penada por la ley”, “La ley prohíbe que una misma persona vote dos veces en la misma elección”, “Un hombre de bien nunca actúa de manera contraria a la ley”.

Es la norma jurídica prototipo o modelo lo que se encarga de regular la vida de relación del hombre en sus diferentes manifestaciones, sociales, económicas, jurídicas, etc.

Enneccerus define como “una proposición jurídica o un conjunto de proposiciones jurídicas, dictada y publica por los órganos competentes del estado conforme a la constitución “citado por (**Pineda. 1997; 32**).

A) Elementos de la Ley

- a) **La Condición**, es decir que sea dictada por un órgano competente que en este caso viene a ser el poder legislativo y excepcionalmente el poder ejecutivo.
- b) **La Disposición**, que establece el mandato de la norma, que en este caso puede ser prohibiéndonos algo o facultarnos a hacer algo; asimismo su contenido y alcance tiende a ser de carácter general, es decir que no tiene regular aspectos específicos sino generales y que es para todos.
- c) **La Sanción**, que establece el carácter obligatorio de la norma y cuyo incumplimiento acarrea la imposición de una sanción, que puede ser leve o grave (desde una amonestación hasta la pena de muerte).

B) Características de la Ley

Ninguna ley tiene fuerza ni carácter retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

Una ley solo puede ser modificada o derogada por otra ley o por una sentencia que declara su inconstitucionalidad. La derogación puede ser táctica o expresa, es táctica cuando una ley establece que quedan sin efecto todas las normas que se opongan a la presente, en tanto que la derogación es expresa cuando la nueva ley menciona con nombre y número la ley da sin efecto. (**Pineda. 1997; 33**)

Una ley puede igualmente quedar sin efecto por caducidad, es decir cuando desaparecen los elementos que motivan su creación. Una ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, salvo casos excepcionales que exprese en el mismo contenido de la ley.

C) Fases de Creación de una Ley

La constitución establece que el procedimiento para la creación atraviesa las siguientes etapas:

a) **Formulación y Presentación.** - Es la etapa inicial de la creación de una ley.

La iniciativa en la formación de una ley recibe el nombre proyecto de ley, lo mismo que es presentado por su autor, ante la presidencia de la cámara legislativa, allí se le da lectura y según sea su importancia y viabilidad se aprueba su pase a una comisión dictaminadora, la misma tendrá que revisar dicho proyecto. La comisión puede expedir dictamen aprobatorio o desaprobatorio, si se desaprueba el proyecto este es devuelto a su autor, si aprueba el proyecto este es elevado a la presidencia del parlamento para su debate.

b) **Debate y Promulgación.** - El proyecto que cuenta con dictamen aprobatorio

luego de esperar su turno es debatido en el pleno del parlamento, en cuyo acto generalmente participa el autor para sustentar dicho proyecto. Del debate se origina los siguientes resultados: El proyecto que es desaprobado se devuelve a la comisión para una nueva revisión, si es aprobado su autógrafa es remitido al ejecutivo. (autógrafa es un ejemplar de la ley con todos los documentos sustentatorios)

- c) **Promulgación y Observación.** - Aprobada la ley en el parlamento esta es reemitida al presidente de la república para que en el término de 15 días se proceda a la promulgación. En este periodo el presidente puede observar la ley total o parcialmente, si esto ocurre la ley es devuelta al parlamento con las observaciones practicadas, si el parlamento insiste en su ley original con el voto de más de 50% d miembros la promulga a través de su presidente. Si no hay observaciones el presidente firma la ley y la manda a cumplir.
- d) **Publicación.** - Es la etapa final en la creación de una ley. La publicación constituye un acto jurídico la garantía para la población, pues conociendo el contenido de una ley puede oponerse a ella acatarla. (Pineda. 1997; 36)

La publicación se realiza en el diario oficial El Peruano, luego de la publicación la ley entra en vigencia, es decir es obligatoria.

D) Ejecución de las Leyes

La ejecución de las leyes educativas se lleva a término a través de la administración y burocracia, que goza de grados de independencia fáctica elevados. Dado que la administración es conservadora, resulta difícil siempre poner en marcha reformas e innovaciones. Entonces podemos concluir que la ley es una norma jurídica dictada por los legisladores del congreso nacional. Es decir, una regla establecida por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en armonía con la justicia, y para el bien de los gobernados. Su incumplimiento acarrea sanción. (Fullat. 1994: 158).

2.2.6. PROMULGACION DE LA LEY UNIVERSITARIA Nro 30220

Lima, 09 julio de 2014

El Poder Ejecutivo oficializo hoy la nueva Ley Universitaria, norma que fue promulgada en la víspera y que fue considerada por el Presidente de la República, Ollanta Humala, como un paso fundamental para iniciar el camino hacia la calidad de la educación.

La nueva ley otorga un plazo de cinco años a las universidades para que adecuen su plana docente y que el 25 por ciento de sus docentes, tengan una dedicación a tiempo completa.

Así mismo se elimina el vicerrectorado de administración para dar paso a una gerencia administrativa y profesional, instaurando el vicerrectorado de investigación.

En cuanto a la autonomía universitaria, la norma indica que esta es reconocida por el estado, el cual se manifiesta en los regímenes normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

- **SUNEDU**

De igual modo, establece la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación.

Esta entidad tendrá autonomía técnica, función, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, siendo responsable de verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitaria.

La SUNEDU también aprobará o denegará las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Además, determinará las infracciones e impondrá sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

- **Adecuación**

En el caso de las universidades públicas, a la entrada en vigencia de la norma, cesarán las Asambleas Universitarias de todas estas casas de estudio y suspenderán todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente.

Explica que diez días calendarios de la entrada de vigencia, se conformará en cada universidad pública un Comité Electoral Universitaria Transitorio y Autónomo, integrado por docentes principales, auxiliares y por estudiantes.

Este comité se encargará de elegir, vía proceso electoral, a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de 25 días calendarios, estando conformado por 12 profesores principales, 8 asociados, 4 auxiliares y 12 estudiantes. Mientras que, en las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación a la presente ley, en lo que se resulta aplicable, será en un máximo de 90 días calendarios.

**2.2.6.1. Cuadro comparativo de la ley universitaria antes y después del
09 de julio del año 2014.**

Cuadro N° 1: Cuadro comparativo

Antiguo Régimen	Nuevo Régimen
La máxima Institución y ende rector de Gobierno de las Universidades del País era la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Su representante era elegido entre todos los rectores miembros.	El ende rector será el Ministerio de la Educación. Las Universidades están bajo el ámbito de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), pues se elimina la ANR. Al superintendente lo nombra el Ejecutivo.
La elección del rector y vicerrectores la hacia la Asamblea Universitaria, compuesta por autoridades, docentes y estudiantes	La elección del rector y vicerrectores en las Universidades públicas será mediante voto directo docentes y estudiantes.
Los docentes de pregrado podían iniciar su carrera con el grado de bachiller.	Los docentes de pregrado deberán tener, como mínimo, el grado de magisterio.
El grado de bachiller se obtenía automáticamente, cuando se aprobaba todos los cursos de la carrera profesional.	Para obtener el grado de bachiller se deberá aprobar todos los cursos, presentar un trabajo de investigación y conocer un idioma extranjero.
Para titularse se podía optar por un curso de actualización, informe de experiencias profesionales o presentar una tesis, entre otros.	Para titularse se deberá tener el grado de bachiller, hacer una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.
Existía el vicerrectorado administrativo.	Se elimina el vicerrectorado administrativo, En su reemplazo se nombrara un director general de administración.
El rector debía tener el grado de doctor, pero no era requisito que este haya sido obtenido con estudios presenciales.	El rector deberá ser un doctor, grado obtenido, necesariamente, con estudios presenciales.
No había vicerrector de investigación.	Podrá haber un vicerrector de investigación.
Cada Universidad normaba los requisitos para los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno.	Los representantes de los estudiantes ante los órganos universitarios deberán ser del tercio académico superior.

2.2.6.2. Importancia de la ley universitaria

Es una herramienta para defender la autonomía y la calidad universitaria, y luchar contra la corrupción.

Es un paso importante en el camino a la calidad de la educación superior.

El Perú tiene que ser competitivo y para esto se ha dado un cambio de timón en el tema de la educación superior. El estado asume lo que la Constitución dice, el rol de la política educativa, no puede haber dos o tres políticas educativas, no puede haber una política educativa del gobierno y otra política educativa en paralelo de las universidades.

“Somos conscientes de que el Perú no va a sostenerse solamente vendiendo minerales tenemos la necesidad de depender más de la capacitación, de la inteligencia, de la innovación que puedan dar las futuras generaciones del Perú y para eso el gobierno y toda la clase política tiene que trabajar con responsabilidad para generar un cambio y las condiciones”.

Al destacar la importancia de la norma promulgada, El presidente de la Republica comento que la nueva ley permitirá que los jóvenes tengan calidad en la enseñanza, y por eso se crea la Superintendencia, que es una propuesta del Ejecutivo que se une a esta ley para asegurar que haya calidad, respetando la autonomía universitaria.

“Creemos que es importante esta ley porque le da transparencia al manejo de la educación, que se vean las buenas prácticas, que se permita fiscalizar para saber que se hace con la plata en las universidades Por su parte, el Ministro de la Educación señalo que con la promulgación de la Ley Universitaria el Ejecutivo

está retomando el rol rector que le compete, lo que considero significa una gran responsabilidad”.

“Este es el comienzo de un largo camino que debemos emprender como país para darle a los jóvenes la educación que se merece”.

Al final de la jornada, La Asamblea Nacional de Rectores emitió un comunicado en el que anunciaba que recurriría a las instancias nacionales e internacionales para enfrentar la norma que consideraba que su contenido es anticonstitucional.

2.2.7. LEY UNIVERSITARIA Nro. 30220

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 5º.- Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- 5.1.** Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2.** Calidad académica.
- 5.3.** Autonomía.
- 5.4.** Libertad de cátedra.
- 5.5.** Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6.** Democracia institucional.
- 5.7.** Meritocracia.
- 5.8.** Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- 5.9.** Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10.** Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11.** Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12.** Creatividad e innovación.
- 5.13.** Internacionalización.

- 5.14. El interés superior del estudiante.
- 5.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17. Ética pública y profesional.

Artículo 6°.- Fines de la Universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7°.- Funciones de la Universidad

Son funciones de la universidad:

7.1. Formación profesional.

7.2. Investigación.

7.3. Extensión cultural y la proyección social.

7.4. Educación continúa.

7.5. Contribuir al desarrollo humano

7.6. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

CAPITULO II

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

Artículo 12°.- Creación

Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye Pliego Presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Artículo 13.- Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 06 (seis) años.

Artículo 14°.- Ámbito de competencia

La SUNEDU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación.

Artículo 15°.- Funciones Generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1. Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.

15.2. Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley.

15.3. Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por Ley.

15.4. Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.

15.5./ Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

15.6. Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.

15.7. Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.

15.8. Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.

15.9. Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

15.10. Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.

15.11. Aprobar sus documentos de gestión.

15.12. Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

15.13. Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

15.14. Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.

15.15. Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.

15.16. Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.

15.17. Otras que le sean otorgadas por Ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones.

En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones antes señaladas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA SUNEDU

Artículo 16°.- Estructura orgánica.

La SUNEDU, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

16.1 Alta Dirección: Consejo Directivo, Superintendente y Secretario General.

16.2 Órganos de administración interna.

16.3 Órganos de línea.

La SUNEDU cuenta, además, con una Procuraduría Pública y una Oficina de Ejecución Coactiva. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 17°.- Consejo Directivo

17.1.- El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad. Está conformado de la siguiente manera:

17.1.1. El Superintendente de la SUNEDU, quien lo presidirá.

17.1.2. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

17.1.3. Cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público. Dos serán docentes provenientes de universidades públicas y uno de universidad privada. En estos casos cumplirán con lo señalado en el punto 17.2.1. Los otros dos seleccionados serán personalidades que cumplan con lo señalado en los puntos 17.2.2 o 17.2.3.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Superintendente, perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los ciudadanos seleccionados son designados por un período de cinco (5) años, en la forma prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación.

17.2.- Los ciudadanos seleccionados mediante concurso público, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

17.2.1. Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años como Docente Principal, ó

17.2.2. Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años de experiencia en el campo de la investigación y el desarrollo de las ciencias y el conocimiento, con investigaciones y publicaciones en revistas científicas indexadas, ó

17.2.3. Contar con el grado académico de Doctor o Maestro habiéndolo obtenido con estudios presenciales y haber desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo, por un período mínimo de 10 (diez) años. Los ciudadanos seleccionados no pueden ser reelegidos de manera inmediata.

El concurso para la selección de miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU otorga el puntaje máximo en la etapa correspondiente, a los candidatos que hayan obtenido el grado de doctor, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Artículo 19°.- Funciones del Consejo Directivo.

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- 19.1. Proponer la política y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.
- 19.2. Aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación.
- 19.3. Aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.
- 19.4. Aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión.
- 19.5. Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la SUNEDU.
- 19.6. Aprobar el presupuesto institucional.
- 19.7. Evaluar el desempeño y resultados de gestión de la SUNEDU.
- 19.8. Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones.

El Consejo Directivo constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

Artículo 20°.- Superintendente de la SUNEDU

El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Educación por un período de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un período adicional. El

Superintendente continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21°.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la presente ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa

b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento. **c)**

Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN, ACREDITACION Y CERTIFICACIÓN

Artículo 30°.- Evaluación e incentivo a la calidad educativa

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establecen en la ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del Proceso de Acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 31°.- Organización del régimen académico

Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y éstas pueden comprender a:

31.1 Los Departamentos Académicos.

31.2 Las Escuelas Profesionales.

31.3 Las Unidades de Investigación.

31.4 Las Unidades de Posgrado.

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La Universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Artículo 32°.- Definición de las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 44°.- Grados y títulos

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 45°.- Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1.- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2.- Título Profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden

establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3.- Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una Tesis o un trabajo académico. En el caso de desdentado médico se rige por sus propias normas.

45.4.- Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5.- Grado de Doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 55°.- Gobierno de la Universidad

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

55.1.- La Asamblea Universitaria.

55.2.- El Consejo Universitario

55.3.- El Rector

55.4.- Los Consejos de Facultad

55.5.- Los Decanos

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 56°.- Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

56.1 El Rector, quien la preside.

56.2 Los Vicerrectores.

56.3 Los Decanos de las Facultades y

56.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

56.7 La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

56.8 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

56.9 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 57°.- Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

57.1.- Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

57.2.- Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

57.3.- Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

57.4.- Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

57.5.- Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

57.6.- Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados

de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

57.7.- Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

57.8.- Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

57.9.- Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

57.10.- Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 58°.- Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrada por:

58.1.- El Rector, quien lo preside.

58.2.- Los Vicerrectores.

58.3.- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

58.4.- El Director de la Escuela de Posgrado.

58.5.- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

58.6.- Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 59°.- Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

59.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.

59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

59.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

59.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.

59.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

59.6. Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

59.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

59.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

59.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.

59.11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.

59.12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

59.13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

59.14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

59.15. Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 66º.- Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas.

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1.- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2.- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 67º.-. El Consejo de la Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.1.- El Consejo de Facultad está integrado por:

67.1.1 El Decano, quien lo preside.

67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.

67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

67.2.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

67.2.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

67.2.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.

67.2.3 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.

67.2.4 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 69°.- Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.2.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.2.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio Nacional o Internacional.

69.2.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.2.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.2.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 71º.- Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

Artículo 72º.- El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses (6) previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El comité electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina de Procesos Electorales - ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

CAPÍTULO VIII

DOCENTES

Artículo 79°.- Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 80°.- Docentes

Los docentes son:

80.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

80.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 86°.- Docente investigador

El docente investigador es aquél que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

Artículo 87°.- Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

87.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

87.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

87.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

87.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

87.5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

87.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

87.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el estatuto y cuando le sean requeridos.

87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.

87.9. Observar conducta digna.

87.10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 88°.- Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3. La promoción en la carrera docente.

88.4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el estatuto.

88.12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 89º.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1. Amonestación escrita.

89.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

89.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.

89.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

CAPÍTULO IX**ESTUDIANTES****Artículo 97° - Estudiantes**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 98°.- Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada

universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

98.1. Los titulados o graduados.

98.2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

98.3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada Región, en todo el país.

98.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

98.5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

98.6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 99°.- Deberes de los estudiantes:

Son deberes de los estudiantes:

- 99.1.** Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- 99.2.** Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 99.3.** Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.
- 99.4.** Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 99.5.** Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 99.6.** Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 99.7.** Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 99.8.** Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 99.9.** Los demás que disponga el estatuto de cada universidad.

Artículo 100°.- Derechos de los estudiantes:

Son derechos de los estudiantes:

100.1. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

100.2. La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.

100.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

100.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

100.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.

100.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.

100.7. Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.

100.8. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

100.9. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.

100.10. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Institución Universitaria.

100.11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

100.12. En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

100.13. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

100.14. Los demás que dispongan el Estatuto de la universidad.

Artículo 101°.- Sanciones:

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

101.1. Amonestación escrita.

101.2. Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.

101.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 102°.- Matrícula condicionada por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad

contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Artículo 103°.- Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulan a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

2.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Conocimiento.** - El conocimiento por su parte, el estado de quien conoce o sabe algo, y por otro lado, los contenidos descubiertos o conocidos que forman parte del patrimonio cultural del hombre. Saber que se consigue mediante la experiencia personal. La observación o el estudio.

El conocimiento es una capacidad humana y no una propiedad de un objeto como pueda ser un libro. Su transmisión implica un proceso intelectual de enseñanza y aprendizaje.

- **Ley.-** Es la norma jurídica prototipo o modelo lo que se encarga de regular la vida de relación del hombre en sus diferentes manifestaciones, sociales, económicas, jurídicas, etc.
- **Ley Nº 30220.-** Nueva ley universitaria.
- **Norma jurídica.-**Regla de conducta, mandato cuyo fin es el cumplimiento obligatorio de una norma legal dado por el estado, el mismo que tienen un poder coactivo, social y público.
- **SUNEDU.** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **SINEACE.** Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación.
- **CONAFU.** Concejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.
- **Autonomía.** Potestad que dentro de un estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio.
- **Reglamento.-**Son normas jurídicas de menor jerarquía que la ley, constituye un complemento de la ley y se encarga de normar aspectos específicos que la ley no puede hacerlo por naturaleza de sentido general.

- **Evaluación:** Proceso que permite valorar las características de un producto o servicio, de una situación o fenómeno, así como el desempeño de una persona, institución o programa educativo, por referencia a estándares previamente establecidos y atendiendo a su contexto.
- **Desarrollo.** Se entiende como la condición de vida de una sociedad.
- **Beneficios.** Es un bien que hace o se recibe.
- **Responsabilidad.** La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.
- **Actualización.** Concepto que designa un cambio de ser.
- **Calidad:** Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.
- **Autoevaluación:** Proceso de estudio de una carrera profesional universitaria, el cual es organizado y conducido por sus propios integrantes, a la luz de los fines que persiguen y con un conjunto aceptado de estándares de desempeño como referencia.
- **Acreditación:** Procedimiento mediante el cual el CONEAU reconoce formalmente que la carrera profesional universitaria cumple con los estándares de calidad previamente establecido por él, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora, debidamente verificado por el CONEAU.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N° 2: Sistema de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala
CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY UNIVERSITARIA NRO. 30220	CAPÍTULO I Disposiciones Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce el objeto y el ámbito de aplicación de la ley. • Principios y fines de la Universidad. • Funciones de la Universidad. • Conoce las responsabilidades de las Autoridades. 	Técnica: Examen
	CAPÍTULO II Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce la creación y finalidad de la SUNEDU. • Funciones generales de la SUNEDU. • La organización de la SUNEDU. 	
	CAPÍTULO IV Evaluación, Acreditación y Certificación	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce el proceso de Evaluación y Acreditación a la calidad educativa. 	Instrumento: Prueba de conocimiento Muy bueno (17-20) Bueno (14-16) Regular (11-13) Deficiente (00-10)
	CAPÍTULO V Organización Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce la Organización del Régimen Académico. 	
	CAPÍTULO VII Gobierno de la Universidad	<ul style="list-style-type: none"> • Conoce el gobierno de la Universidad y las funciones de cada Instancia. 	
	CAPÍTULO VIII Docentes	<ul style="list-style-type: none"> • Funciones y requisitos para el ejercicio de la Docencia. • Derechos, deberes y sanciones de los docentes. • Conoce la función que cumple un docente Investigador. 	
	CAPÍTULO IX Estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene conocimiento sobre el Proceso de Admisión. • Conoce los derechos y deberes que tiene como estudiante. • Conoce las sanciones a que se sujeta por incumplir los derechos señalados. 	

2.5. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL:

El nivel de conocimiento de la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa deficiente en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno en el año 2015.

2.5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- El nivel de conocimiento sobre las disposiciones generales, según la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa deficiente
- El nivel de conocimiento sobre la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), según la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa regular.
- El nivel de conocimiento sobre la Evaluación, Acreditación y Certificación, según la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa regular.
- El nivel de conocimiento sobre la Organización Académica, según la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa bueno.
- El nivel de conocimiento sobre el Gobierno de la universidad, según la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa regular.
- El nivel de conocimiento sobre los deberes, derechos y sanciones de los docentes universitarios, según la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa deficiente.
- El nivel de conocimiento sobre los deberes, derechos y sanciones de los estudiantes, según la ley universitaria Nro. 30220 se ubica en la escala cualitativa deficiente.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es de carácter descriptivo, por lo que se medirá la única variable de la presente investigación que determina el nivel de conocimiento en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación descriptivo a aplicarse no relaciona variables y además se caracteriza por que no manipula la variable de investigación.

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación que se aplicará en la presente investigación es descriptivo evaluacional por que se recolectaran datos en un momento determinado y tiempo **(Hernández 1998:270)**

El esquema de este diseño representa como:

Recolección de datos única

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN DE INVESTIGACIÓN

La población está constituida por el total de los estudiantes del I al X semestre académico de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que hacen un total de 255 Estudiantes.

Cuadro N° 3: Población de estudio

SEMESTRE	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
ESTUDIANTES										
VARONES	3	8	9	4	4	6	4	14	9	3
MUJERES	21	18	17	15	17	22	16	28	26	11
SUB TOTAL	24	26	26	19	21	28	20	42	35	14
TOTAL	255									

FUENTE: Nómina de Matrícula

3.2.2. MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

La muestra de la investigación está conformada por los estudiantes de los siguientes semestres académicos: segundo, cuarto, sexto, octavo y decimo, que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Muestra de estudio

SEMESTRE	II	IV	VI	VIII	X
ESTUDIANTES					
VARONES	8	4	6	14	3
MUJERES	18	15	22	28	11
SUB TOTAL	26	19	28	42	14
TOTAL	129				

FUENTE: Nómina de Matrícula

3.3. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN

La población del presente trabajo de investigación está constituida por los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, de la Facultad de Ciencias de la Educación; Escuela Profesional de Educación Primaria.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. TÉCNICAS

a) EXAMEN:

Es una técnica que permite obtener información en relación al nivel de conocimiento de los estudiantes, en este caso se buscará información sobre el conocimiento de la ley universitaria Nro 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria.

3.4.2. INSTRUMENTOS

a) PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:

El instrumento señalado permitirá la recolección de datos, respuestas respondidas por los estudiantes sobre el nivel de conocimiento de la ley universitaria Nro 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria. Ver anexo 01.

3.5. PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizó el siguiente procedimiento:

1. Primeramente, se recibió la autorización de ejecución por parte de la Coordinación de Investigación.
2. Se solicitó la autorización a través de un oficio dirigido al Director de Estudios de la Escuela Profesional de Educación Primaria del año 2015, con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de la investigación.
3. Se planificó y coordinó los horarios de ejecución conjuntamente con los estudiantes y docentes.
4. Seguidamente se realizó la elaboración de los instrumentos para la respectiva identificación del nivel de conocimiento de la Ley Universitaria

Nro. 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria.

5. Se evaluó a 129 estudiantes en sus respectivos semestres académicos.
6. Se realizará la sistematización de los resultados obtenidos durante todo el proceso de ejecución de la investigación.

3.6. PLAN DE TRATAMIENTO DE DATOS

Se realizó de la siguiente manera:

1. Se ordenó y clasificó los datos.
2. Se tabuló los datos.
3. Se expresó en cuadro de distribución porcentual.
4. Se representó en gráficos estadísticos.
5. Se analizó e interpretará los resultados obtenidos.
6. Finalmente se llegó a las conclusiones y sugerencias respectivas en relación con los objetivos planteados.

La población está constituida por el total de los estudiantes del I al X semestre académico de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que hacen un total de 255 Estudiantes.

3.7. DISEÑO ESTADÍSTICO PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS

3.7.1. DISEÑO ESTADÍSTICO

- a) Se aplicó la porcentualización para conocer el porcentaje del nivel de conocimiento en los estudiantes sobre la ley universitaria 30220 de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015.

Siendo la fórmula:

$$X = \frac{n}{N} * 100$$

Donde:

N = Frecuencia absoluta

n = Total de la muestra

X = Resultado

* = Multiplicación

% = Porcentaje

- b)** Se aplicó el promedio medio o media aritmética sobre los resultados obtenidos para distribuir de acuerdo a los objetivos específicos y general planteadas para así obtener las conclusiones respectivas.

Siendo la fórmula de la Media Aritmética:

$$\sum_{i=1}^n x_i$$

Donde:

X = Media Aritmética

\sum_i = Suma

x_i = Valores individuales de la variable

N = Numero de valores o casos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de la investigación realizada se presentan con su respectivo análisis e interpretación, la misma que está organizado en dos partes: resultados a nivel global de la variable y resultados a nivel de sus dimensiones: conocimiento sobre la Ley Universitaria Nro. 30220 en los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la UNA– Puno en el año 2015.

4.2. CONOCIMIENTO A NIVEL GLOBAL SOBRE LA LEY UNIVERSITARIA

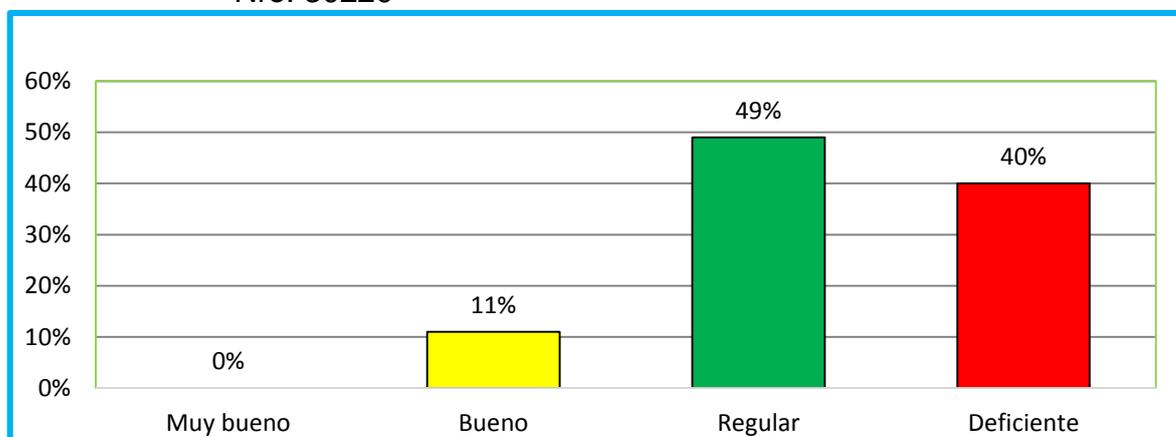
Nro. 30220

Cuadro N° 5: Niveles de la Variable: Conocimiento sobre la ley universitaria Nro. 30220

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	0	0%
Bueno	14	11%
Regular	63	49%
Deficiente	51	40%
Total	129	100%

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico N° 1: Niveles de la Variable: Conocimiento sobre la ley universitaria Nro. 30220



Fuente: Cuadro N° 5

INTERPRETACIÓN:

El cuadro 5 y gráfico 1, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel global sobre la Ley Universitaria Nro. 30220 en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

El 40% de los estudiantes evaluados que equivalen a 51 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificaciones comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 49% de los estudiantes evaluados que equivalen a 63 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificaciones entre 11 y 13 puntos, por otra parte solo el 11% de los estudiantes evaluados que equivalen a 14 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificaciones entre 14 y 16 puntos, finalmente el 0% de los estudiantes evaluados de un total de 129 no lograron alcanzar al nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que no obtuvieron calificaciones sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre la Ley Universitaria Nro. 30220 en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015 es regular.

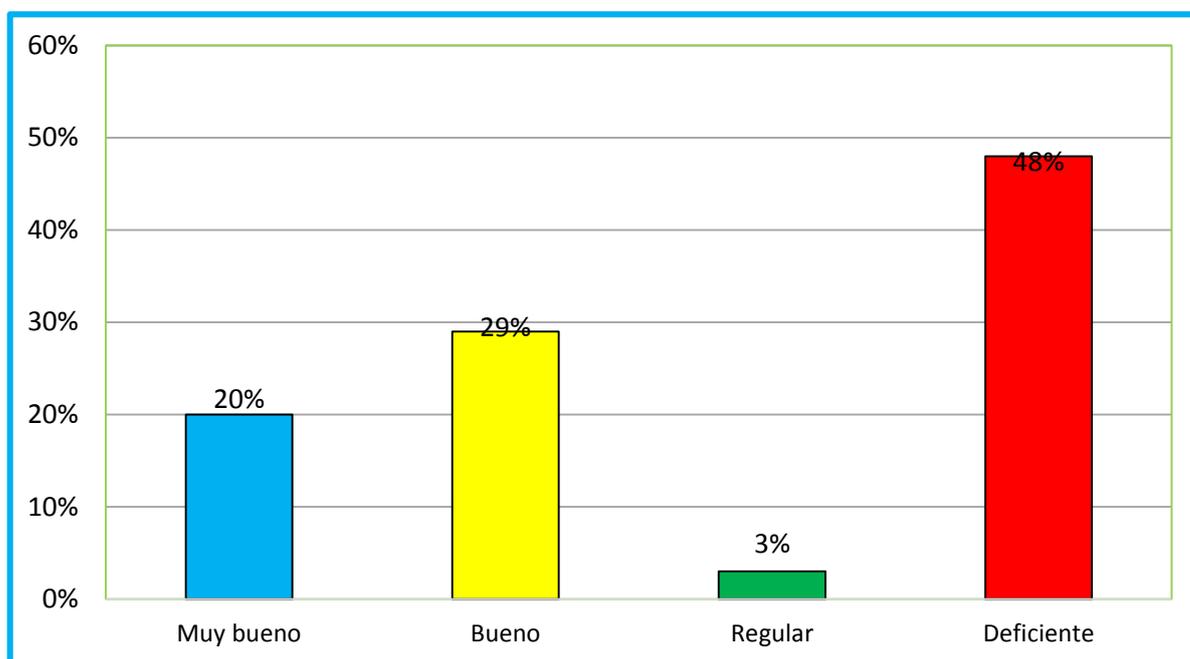
4.3. CONOCIMIENTO A NIVEL DE DIMENSIONES

Cuadro N° 6: Niveles de la Dimensión 1: Conocimiento sobre Disposiciones Generales

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	26	20%
Bueno	38	29%
Regular	3	3%
Deficiente	62	48%
Total	129	100%

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico N° 2: Niveles de la Dimensión 1: Conocimiento sobre Disposiciones Generales



Fuente: cuadro N° 6

INTERPRETACIÓN

El cuadro 6 y gráfico 2, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel de la primera dimensión **Conocimiento sobre las disposiciones generales** de la ley universitaria nro. 30220 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

- El 48% de los estudiantes evaluados que equivalen a 62 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificaciones comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 3% de los estudiantes evaluados que equivalen a 3 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificaciones entre 11 y 13 puntos, por otra parte solo el 29% de los estudiantes evaluados que equivalen a 38 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificaciones entre 14 y 16 puntos, finalmente solo un 20% de los estudiantes evaluados que equivalen a 26 estudiantes de un total de 129 tienen un nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que ellos alcanzan calificaciones sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de **Conocimiento sobre las disposiciones generales** de la ley universitaria nro. 30220 en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015 es claramente deficiente con más de la mitad de los estudiantes evaluados, esto indica que los estudiantes tienen conocimientos deficientes sobre las disposiciones generales de la ley universitaria nro. 30220.

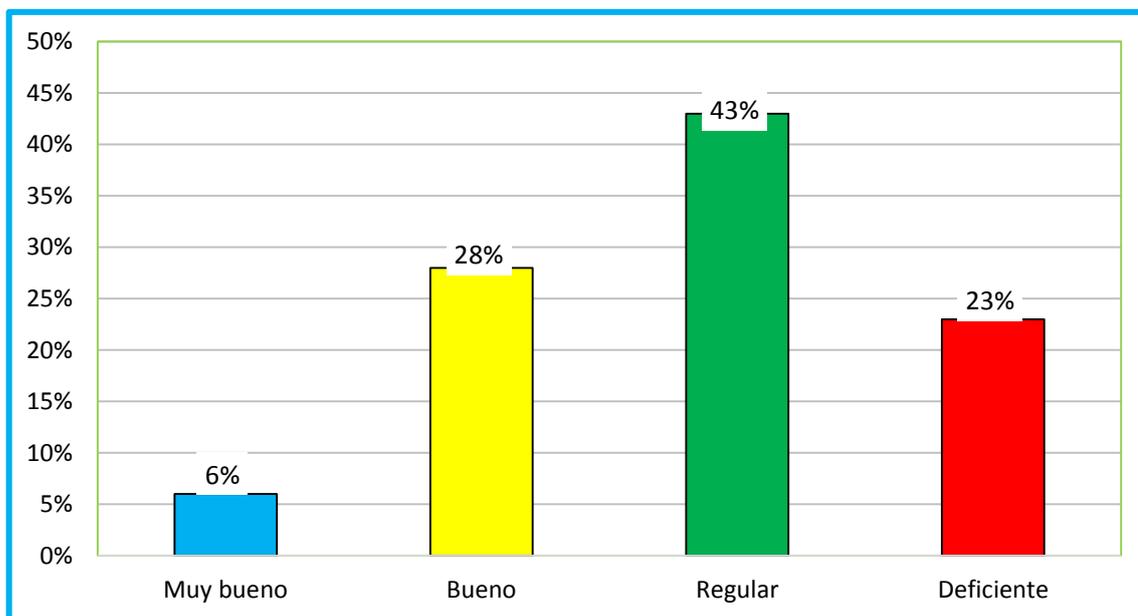
4.4 CONOCIMIENTO SOBRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Cuadro N° 7: Niveles de la Dimensión 2: Conocimiento sobre la SUNEDU

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	8	6%
Bueno	36	28%
Regular	55	43%
Deficiente	30	23%
Total	129	100%

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico N° 3: Niveles de la Dimensión 2: Conocimiento sobre la SUNEDU



Fuente: Cuadro N° 7

INTERPRETACIÓN:

El cuadro 7 y gráfico 3, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel de la segunda dimensión **Conocimiento sobre la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno** en el año 2015, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

- El 23% de los estudiantes evaluados que equivalen a 30 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificativos comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 43% de los estudiantes evaluados que equivalen a 55 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificativos entre 11 y 13 puntos, por otra parte solo el 28% de los estudiantes evaluados que equivalen a 36 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificativos entre 14 y 16 puntos, finalmente solo un 6% de los estudiantes evaluados que equivalen a 8 estudiantes de un total de 129 tienen un nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que ellos alcanzan calificativos sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre la SUNEDU en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015 es regular.

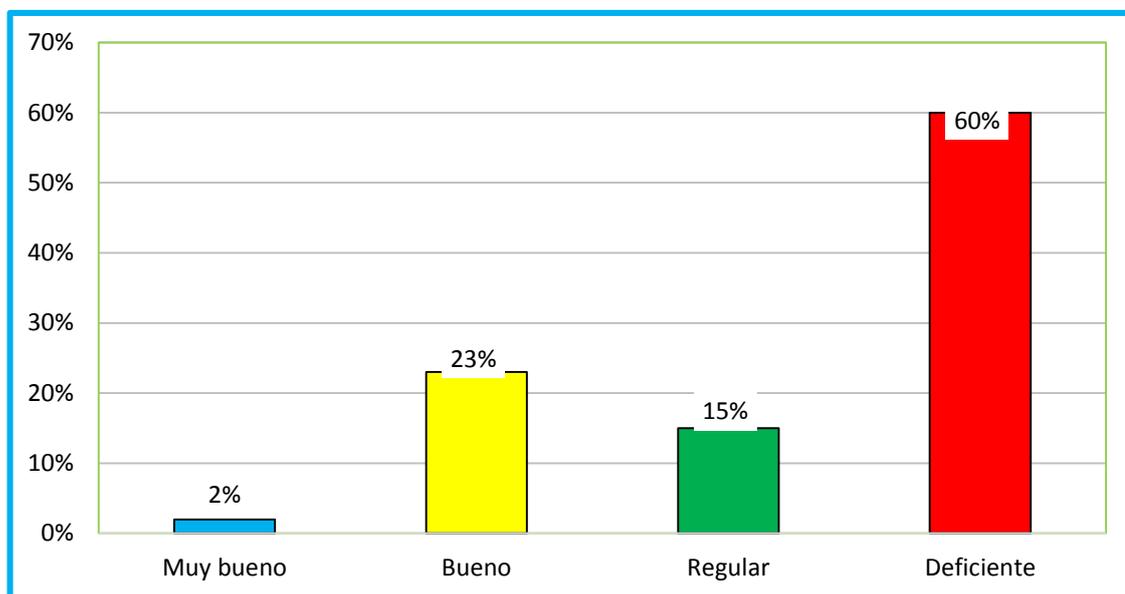
4.5. CONOCIMIENTO SOBRE EVALUACION, AGREDITACION Y CERTIFICACION

Cuadro N° 8: Niveles de la Dimensión 3: Conocimiento sobre evaluación, acreditación y certificación

Fuente: Base de datos de la investigación

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	2	2%
Bueno	30	23%
Regular	19	15%
Deficiente	78	60%
Total	129	100%

Gráfico N° 4: Niveles de la Dimensión 3: Conocimiento sobre evaluación, acreditación y certificación



Fuente: Cuadro N° 8

INTERPRETACIÓN:

El cuadro 8 y gráfico 4, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel de la cuarta dimensión **Conocimiento sobre Evaluación, Acreditación y Certificación** en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

- El 60% de los estudiantes evaluados que equivalen a 78 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificaciones comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 15% de los estudiantes evaluados que equivalen a 19 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificaciones entre 11 y 13 puntos, por otra parte el 23% de los estudiantes evaluados que equivalen a 30 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificaciones entre 14 y 16 puntos, finalmente solo un 2% de los estudiantes evaluados que equivalen a 2 estudiantes de un total de 129 tienen un nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que ellos alcanzan calificaciones sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre Evaluación, Acreditación y certificación también alcanza a ser deficiente.

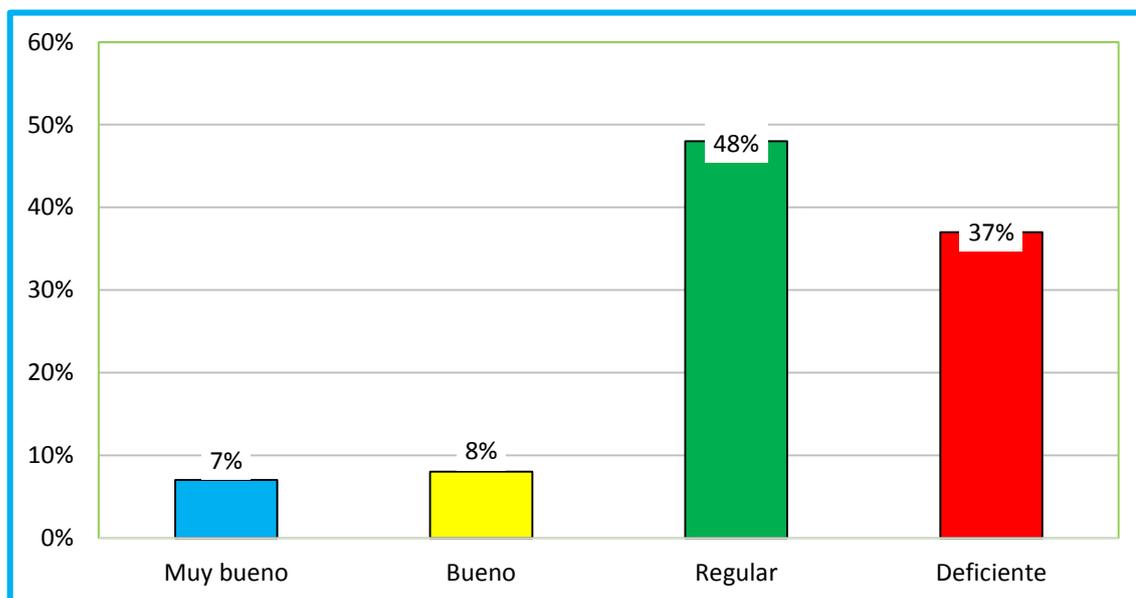
4.6. CONOCIMIENTO SOBRE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Cuadro N° 9: Niveles de la Dimensión 4: Conocimiento sobre Organización Académica

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	9	7%
Bueno	10	8%
Regular	62	48%
Deficiente	48	37%
Total	129	100%

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico N° 5: Niveles de la Dimensión 4: Conocimiento sobre Organización Académica



Fuente: Cuadro N° 9

INTERPRETACIÓN:

El cuadro 9 y gráfico 5, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel de la cuarta dimensión **Conocimiento sobre la Organización Académica** en la Universidad Nacional del Altiplano, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

- El 37% de los estudiantes evaluados que equivalen a 48 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificativos comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 48% de los estudiantes evaluados que equivalen a 62 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificativos entre 11 y 13 puntos, por otra parte solo el 8% de los estudiantes evaluados que equivalen a 10 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificativos entre 14 y 16 puntos, finalmente solo un 7% de los estudiantes evaluados que equivalen a 9 estudiantes de un total de 129 tienen un nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que ellos alcanzan calificativos sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre la Organización Académica en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015 es regular.

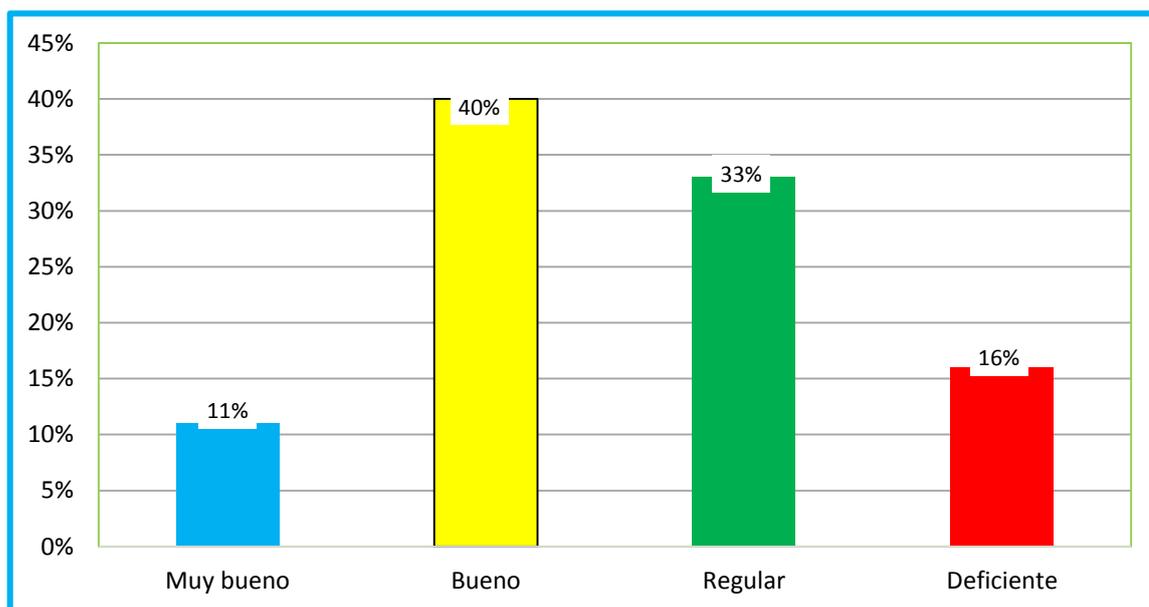
4.7. CONOCIMIENTO SOBRE EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Cuadro N° 10: Niveles de la Dimensión 5: Conocimiento sobre el gobierno de la universidad

Fuente: Base de datos de la investigación

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	14	11%
Bueno	52	40%
Regular	43	33%
Deficiente	20	16%
Total	129	100%

Gráfico N° 6: Niveles de la Dimensión 5: Conocimiento sobre el gobierno de la universidad



Fuente: Cuadro N° 10

INTERPRETACIÓN:

El cuadro 10 y gráfico 6, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel de la quinta dimensión **Conocimiento sobre el Gobierno de la Universidad**, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

- El 16% de los estudiantes evaluados que equivalen a 14 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificaciones comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 33% de los estudiantes evaluados que equivalen a 43 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificaciones entre 11 y 13 puntos, por otra parte solo el 40% de los estudiantes evaluados que equivalen a 52 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificaciones entre 14 y 16 puntos, finalmente solo un 16% de los estudiantes evaluados que equivalen a 20 estudiantes de un total de 129 tienen un nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que ellos alcanzan calificaciones sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre el Gobierno de la Universidad en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015 es claramente bueno con la mitad de los estudiantes evaluados, esto indica que los estudiantes tienen conocimientos buenos sobre el gobierno de la universidad.

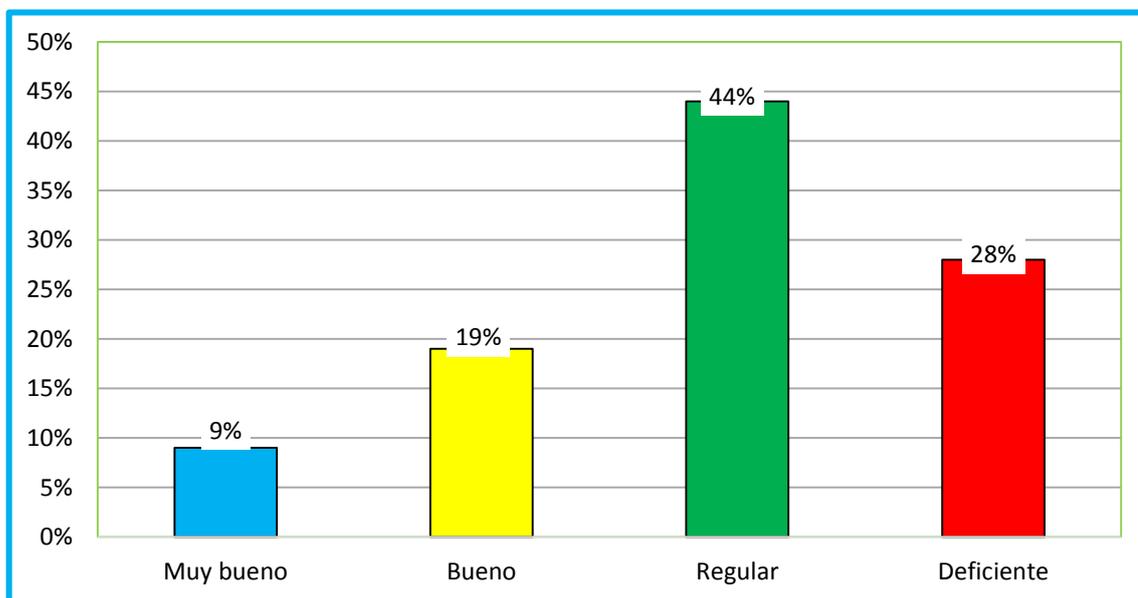
4.8. CONOCIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS DOCENTES

Cuadro N° 11: Niveles de la Dimensión 6: Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los Docentes Universitarios

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	12	9%
Bueno	24	19%
Regular	57	44%
Deficiente	36	28%
Total	129	100%

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico N° 7: Niveles de la Dimensión 6: Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los Docentes Universitarios



Fuente: Cuadro N° 11

INTERPRETACIÓN:

El cuadro 1 y gráfico 7, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel de la sexta dimensión **Conocimiento sobre docentes** de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

- El 28% de los estudiantes evaluados que equivalen a 36 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificaciones comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 44% de los estudiantes evaluados que equivalen a 57 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificaciones entre 11 y 13 puntos, por otra parte solo el 19% de los estudiantes evaluados que equivalen a 25 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificaciones entre 14 y 16 puntos, finalmente solo un 9% de los estudiantes evaluados que equivalen a 12 estudiantes de un total de 129 tienen un nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que ellos alcanzan calificaciones sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre derechos, deberes y sanciones de los docentes en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015 es regular.

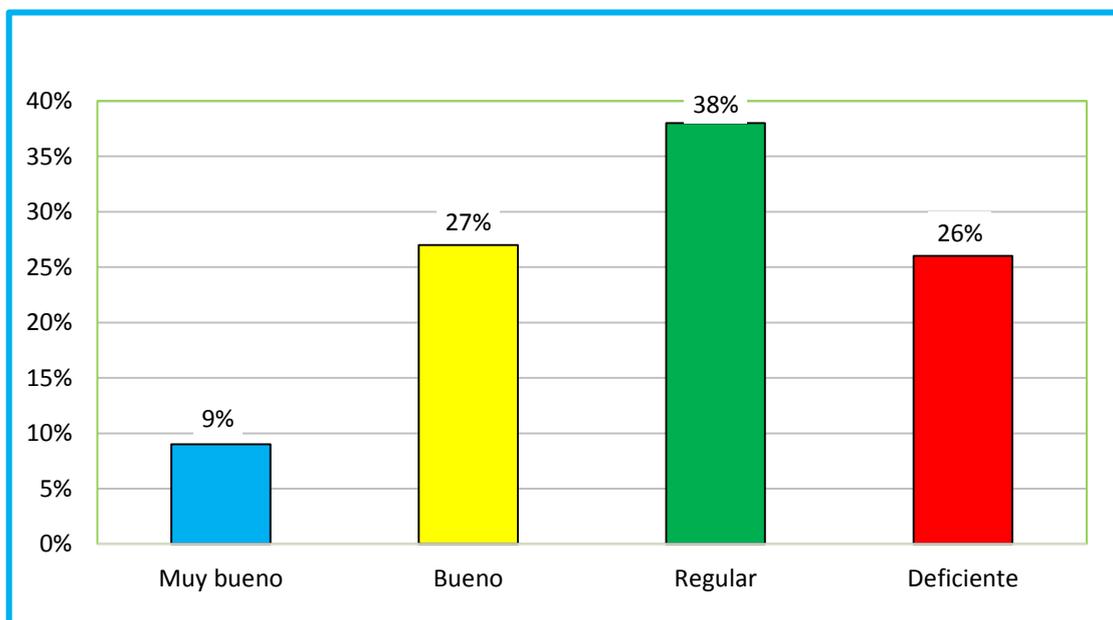
4.9. CONOCIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Cuadro N° 12: Niveles de la Dimensión 7: Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los estudiantes

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy bueno	11	9%
Bueno	35	27%
Regular	49	38%
Deficiente	34	26%
Total	129	100%

Fuente: Base de datos de la investigación

Gráfico N° 8: Niveles de la Dimensión 7: Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los estudiantes



Fuente: Cuadro N° 12

INTERPRETACIÓN:

El cuadro 12 y gráfico 8, muestran las frecuencias y porcentajes del nivel de conocimiento a nivel de la séptima dimensión **Conocimiento sobre los derechos, deberes y sanciones de los estudiantes** de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015, según valoraciones cualitativas de acuerdo a la escala de evaluación de estudiantes universitarios, en la cual se puede observar lo siguiente:

- El 26% de los estudiantes evaluados que equivalen a 34 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “deficiente” es decir que obtienen calificaciones comprendidos entre 00 y 10 puntos, un 38% de los estudiantes evaluados que equivalen a 49 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “regular” es decir éstos estudiantes alcanzan calificaciones entre 11 y 13 puntos, por otra parte solo el 27% de los estudiantes evaluados que equivalen a 35 estudiantes tienen un nivel de conocimiento “bueno” es decir alcanzan calificaciones entre 14 y 16 puntos, finalmente solo un 9% de los estudiantes evaluados que equivalen a 11 estudiantes de un total de 129 tienen un nivel de conocimiento “muy bueno” es decir que ellos alcanzan calificaciones sobresalientes comprendidos entre 17 y 20 puntos en escala vigesimal.

Todos estos resultados permiten deducir que el nivel de conocimientos sobre los derecho, deberes y sanciones de los estudiantes en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el año 2015 alcanza a ser regular.

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** Los resultados de la investigación presentada permiten concluir que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre el conocimiento de la ley universitaria nro. 30220 a nivel global es regular con una propensión a ser deficiente.
- SEGUNDA:** También se concluye que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre las disposiciones generales se ubica como deficiente.
- TERCERA:** Asimismo se concluye que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria se ubica como regular con una propensión a ser deficiente.
- CUARTA:** También concluimos que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre la evaluación, acreditación y certificación coincidentemente se ubica como deficiente.

- QUINTA:** También concluimos que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre la Organización Académica coincidentemente se ubica como regular.
- SEXTA:** Asimismo se concluye que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre el Gobierno de la Universidad se ubica como bueno.
- SETIMA:** También concluimos que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre docentes universitarios coincidentemente se ubica como regular.
- OCTAVA:** Por último se concluye que el nivel de conocimientos de los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en el año 2015 sobre los derechos, deberes y sanciones de los estudiantes también se ubica como regular con propenso a ser deficiente.

SUGERENCIAS

- PRIMERA:** Se pone a consideración a todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a conocer y analizar con mayor interés, sobre el conocimiento de la ley universitaria nro. 30220 a nivel global; ya que esta escuela se encuentra en dicho proceso, para así apoyar de manera positiva en la Acreditación de su Escuela Profesional.
- SEGUNDA:** También se pone a consideración a todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a conocer y analizar sobre las disposiciones generales de la ley universitaria Nro,30220 para que tengan mayor conocimiento, para así mejorar el calificativo deficiente.
- TERCERA:** Asimismo se pone a consideración que los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a tener mayor interés en el conocimiento sobre la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para así ser informada de manera activa y positiva sobre la organización de la SUNEDU.
- CUARTA:** También se pone a consideración a todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a conocer y analizar con mayor interés, sobre sobre la evaluación, acreditación y certificación.

- QUINTA:** Asimismo se pone a consideración que los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a tener mayor interés en la Organización Académica, para así conocer y saber de qué manera está organizado académicamente según la ley universidad nro. 30220.
- SEXTA:** También se pone a consideración a todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a conocer y analizar sobre el gobierno universitario para que tengan mayor conocimiento, para así mejorar el calificativo deficiente.
- SEPTIMA:** Se pone a consideración a todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a conocer y analizar con mayor interés, sobre Los deberes, derechos y sanciones de los docentes universitarios según la ley universitario nro. 30220, para así
- OCTAVA:** Por último, se pone a consideración que los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, deben tener mayor interés en conocer sobre sus derechos, deberes y sanciones según la ley universitaria.

REFERENCIAS

- Borda, G. (1999). *Tratado de derechos civiles*. Buenos Aires, Argentina: Parrot.
- Congreso de la República (2014). *Ley N° 30220 Ley Universitaria*. Calle del comercio, 193, San Borja, Lima, Perú.
<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30220.pdf>
- Enneccerus, L. Define la *Ley como una proporción jurídica o un conjunto de proposiciones jurídicas, dictada por los órganos competentes del estado conforme a la constitución* citado por (Pineda.1997; 32)
- Fullat, O. (1994). *Política y Educación*. Barcelona, España: CEAC.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill/Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Mamani, N. (2013). *Nivel de Conocimiento de los estudiantes sobre el proceso de autoevaluación y acreditación en los estudiantes en la Escuela Profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional del Altiplano* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.
- Moreno, A. (2007). *Análisis de la ley orgánica de la educación*. Venezuela: Mérida, edo.
- Newell, A. (1981). *Nivel de conocimiento*. Barcelona, España: Paidotribo.
- Pari, F. de M. (2011). *Nivel de Conocimiento de la Ley 29062 de la Carrera Pública Magisterial de docentes en Instituciones Educativas Primarias de los Distritos de Atuncolla y Paucarcolla* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01**PRUEBA DE CONOCIMIENTO APLICADO A LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACION PRIMARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO**

Señor (Sta.) Estudiante marque con una (x) la respuesta que crea correcta acerca de SU conocimiento sobre LA NUEVA LEY UNIVERSITARIA 30220.

I.- DATOS GENERALES:

SEMESTRE ACADÉMICO.....FECHA.....

II.- INTERROGANTES:

1.- ¿Cuál es el objeto de la ley n°30220?

- a) Normar la creación como funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades.
- b) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- c) Nombrar, Contratar y promover las enseñanzas en las universidades.

2.- Es uno de los principios que se rigen las universidades:

- a) Formación profesional.
- b) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- c) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

3.- Es uno de los regímenes de la autonomía Universitaria: Fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la Institución Universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudio, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la Institución:

- a) Administrativo
- b) De gobierno
- c) Académico

4.- Toda la irregularidad que se cometen sea civil, penal o administrativa por parte de las autoridades universitarias se debe denunciar ante:

- a) ANR
- b) SUNEDU
- c) PODER JUDICIAL

- 5.- ¿Que significa SUNEDU?
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
 - Superintendencia Nacional de Educación Universitaria
 - Superintendencia Nacional de Educación.
- 6.- Son algunas de las funciones Generales de la SUNEDU:
- Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducente a grado académico; Proponer al ministerio de educación las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia
 - Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo; Administrar el registro nacional de grados y títulos.
 - Todas las anteriores.
- 7.-..... Es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU; es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad.
- Órganos de Administración Interna
 - Consejo Directivo
 - Órganos de Línea
- 8.- La máxima autoridad Ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal es el:
- Consejo Directivo
 - Superintendente
 - Rectores y decanos
- 9.- ¿Cuál es el proceso de Autoevaluación y Acreditación?
- Etapas previas al proceso, evaluación y acreditación.
 - Etapas previas al proceso, autoevaluación evaluación externa y acreditación.
 - Etapas previas al proceso, autoevaluación y acreditación.
- 10.- Los criterios y estándares que se determinan para su cumplimiento, tienen como objetivo:

- a) Mejorar la calidad en el servicio educativo.
- b) Libertad de cátedra
- c) Formar personas libres en una sociedad libre

11.-El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario es:

- a) Voluntario
- b) Obligatoria
- c) A y b

12.- La existencia de Institutos de investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de:

- a) Acreditación y certificación
- b) Acreditación de su calidad
- c) Proceso de acreditación

13.- La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los Estándares establecidos por:

- a) MINEDU
- b) SUNEDU
- c) CONCYTEC

14.- El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a) Asamblea Universitaria, Concejo, Rector, Consejo de Facultades y los Decanos.
- b) Rector, los Vicerrectores, los Decanos de las facultades y el Consejo Universitario.
- c) Asamblea Universitaria, Secretario general, Rector y el Consejo Universitario.

15.- Se encarga de dictar las Políticas Generales de la Universidad; es la función de:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Consejo de Facultades

- 16.-..... Es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad.
- a) Consejo de Facultades
 - b) Asamblea Universitaria
 - c) Consejo Universitario
- 17.- Es el personero y representante legal de la universidad; tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conclusión y gestión de gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro sus límites de la presente Ley y del Estatuto.
- a) Vicerrector Académico
 - b) Rector
 - c) Vicerrector Administrativo
- 18.- Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un:
- a) Decano
 - b) Director de Escuelas
 - c) Jefe de Práctica
- 19.- El currículo de las Escuelas Profesionales se debe actualizar cada:
- a) 5 años
 - b) 3 años
 - c) 4 años
- 20.- ¿Cuál es la función y dirección de la Unidad de Investigación:
- a) Encargada de integrar las actividades de Investigación.
 - b) Promover la Investigación.
 - c) Fomentar las actividades de Investigación.
- 21.- Es la función de los Docentes Universitarios:
- a) Ejercer la docencia en cualquier nivel de la Educación Superior, brindar la enseñanza correspondiente.
 - b) Mejorar la calidad Educativa.

- c) La investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, en proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que los corresponda.

22.- Los docentes ordinarios son:

- a) Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Principales, Contratados y Nombrados.
- c) Auxiliares, Asociados y Administrativos.

23.- Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda
- c) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

24.- Es uno de los deberes de los docentes universitarios:

- a) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- b) Cumplir con esta ley y con las normas internas de la universidad.
- c) Respetar la constitución política del Perú y el estado de derecho.

25.- Es uno de los Deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- b) Participar de la mejora de los programas educativos en los que desempeña.
- c) Presentar informes sobre sus actividades.

26.- Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesionales y herramientas de investigación.

Son.....de los estudiantes:

- a) Derechos
- b) Deberes
- c) Sanciones

27.- Son sanciones de los Estudiantes:

- a) Destitución del ejercicio de la función docente.
- b) Amonestación escrita, separación hasta por dos periodos lectivos y separación definitiva.
- c) Bajo responsabilidad de la gravedad de la falta.

28.-Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a:

- a) La Ley 30220
- b) Al Estatuto
- c) Constitución Política.

¡¡GRACIAS POR SU COMPRENCION!!!

REGISTRO DE NOTAS OBTENIDAS POR DIMENSIONES

SEMESTRE ACADÉMICO: DÉCIMO

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DIMENSIONES							PROMEDIO
		Disposiciones generales	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	Evaluación Acreditación y Certificación	Organización Académica	Gobierno de la universidad	Docentes	Estudiantes	
01	ACHO LOPEZ, Leydi Patricia	09	09	15	05	10	09	20	11
02	CCAMA TAPIA, Liz Estela	14	15	15	05	10	09	20	13
03	CONDORI PARI, Ana Fely	14	09	15	05	10	09	20	12
04	CUTIPA CHÁVEZ, Judith	00	00	06	04	11	16	15	07
05	ESCARCENA PÉREZ, Silvia Judith	11	00	05	09	00	04	04	05
06	GONZALES ACETUNO, Lidia Y.	15	05	09	09	15	04	05	09
07	CHARA YARA, Sole Ayde	09	00	05	00	14	00	09	05
08	CHAVÉZ BETANCUR, Yusep G.	09	15	06	14	14	15	11	12
09	CHIPANA LIPA, Yessica	09	10	10	04	00	11	05	07
10	ITUSACA MACHACA, Dianet	05	15	06	14	14	15	11	11
11	MALDONADO PALLI, Nely Yessica	04	05	14	15	20	00	20	11
12	MAMANI CHURA, Paty Luz	04	10	04	04	05	04	15	07
13	TICONA QUISPE, John Yersson	09	11	11	00	05	06	06	07
14	TICONA TICONA, Nadia Juana	09	00	15	09	14	11	10	10

REGISTRO DE NOTAS OBTENIDAS POR DIMENSIONES

SEMESTRE ACADÉMICO: OCTAVO

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DIMENSIONES							
		Disposiciones generales	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	Evaluación Acreditación y Certificación	Organización Académica	Gobierno de la universidad	Docentes	Estudiantes	PROMEDIO
01	AHUMADA PACORI, JHON ALEXIS	04	11	06	15	20	15	14	12
02	ANAHUA VILCA, MIRIAM YERIDA	09	14	15	00	10	04	15	10
03	ARAPA HILARI, JUAN CARLOS	05	09	10	14	05	10	20	10
04	BEJAR MENDOZA, BETY	20	16	10	15	10	20	09	14
05	CANDIA SANTOS, LOURDES	09	00	10	10	11	00	04	06
06	CCAMA CCAMA, HECTOR	09	05	10	00	09	10	09	07
07	CHUQUIJA PAYEHUANCA, CLIVER	09	16	10	15	14	14	09	12
08	CONDORI APAZA, IRIS	05	05	11	09	05	20	05	09
09	ENCINAS AGUILAR, ELIZABETH E.	15	11	10	15	10	04	20	12
10	ESCOBAR DUEÑAS YENNY A.	10	00	06	15	10	11	14	09
11	FLORES HUARANCCA, VERÓNICA	20	05	06	20	05	11	04	10
12	FLORES MAMANI, YUDITH	00	05	11	04	05	00	14	06
13	HUACCA NAVARRO, KELY OLINDA	15	04	10	10	06	00	04	07
14	HUANCA JUAREZ, JOEL	05	09	15	15	09	05	10	10
15	HUARSOCCA, HUARSOCCA, MARGARITA	04	09	15	15	09	05	15	10
16	LEONARDO QUISPE, YENY SONIA	04	05	15	15	09	05	15	10
17	LIMACHI TUNQUIPA, MAGALI	04	09	11	04	11	00	15	08
18	LIMACHI JORGE, JESÚS ANTHONY	15	05	10	09	05	06	04	08

19	LUPACA LUPACA, YOLANDA	14	10	06	05	10	09	00	08
20	MAMANI CHAMBI, SAUL	04	14	11	20	14	14	15	13
21	MAMANI FLORES, LUIS	20	16	11	16	20	16	15	16
22	MAMANI MAQUERA, NILDA	00	05	06	09	00	05	09	05
23	MAQUERA COTRADO,	20	20	05	09	14	09	15	13
24	MAQUERA MAMANI,	05	15	06	14	14	15	11	11
25	NINA LOPE, JUAN CARLOS	20	16	10	15	10	20	09	14
26	OCHOCHOQUE CARCAUSTO, CLAUDIA	15	05	09	09	15	04	05	09
27	PALOMINO QUISPE, DINA	04	09	09	04	11	00	09	07
28	PONGO YUCRA, RONAL	20	09	05	09	14	14	15	12
29	QUISPE ANAHUA, ELVIS	09	00	05	00	14	00	09	05
30	QUISPE CARIAPAZA, AMERICO	15	16	11	15	10	09	15	13
31	QUISPE MASCO, ANA	09	09	15	05	10	09	20	11
32	QUISPE NINA, AMELIA	20	16	15	14	14	15	15	16
33	QUISPE TISNADO, CELIA	11	00	05	09	00	04	04	05
34	RAMOS CONDORI,	14	10	10	05	10	00	11	09
35	RODRIGUES APAZA, MANUEL	09	15	15	20	11	06	05	12
36	SERPA PAREDES,	09	15	06	14	14	15	11	12
37	SILVA SEA, SERGIO	09	10	10	04	00	11	05	07
38	SUASACA PELINCO, YENNY	20	20	10	14	16	14	15	16
39	TICONA PONGO, TANIA	04	05	14	15	20	00	20	11
40	VELASQUEZ NINA MARIELA	20	10	04	14	10	20	05	12
41	VENTURA FUENTES,	09	16	15	09	09	20	05	12
42	VILLANUEVA HUANCA,	20	20	10	11	10	20	09	14

REGISTRO DE NOTAS OBTENIDAS POR DIMENSIONES

SEMESTRE ACADÉMICO: SEXTO

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DIMENSIONES							PROMEDIO
		Disposiciones generales	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	Evaluación Acreditación y Certificación	Organización Académica	Gobierno de la universidad	Docentes	Estudiantes	
01	AMACHI QUISPE, EDINSON RAFAEL	04	00	06	04	05	06	04	04
02	APAZA MAMANI, OLGA PRODENCIA	15	05	20	09	14	00	00	09
03	CCARI CUTIPA, SILVIA	09	06	10	00	04	11	05	06
04	CHAMBILLA FERNANDEZ, BLADIMIRO	00	05	06	09	00	05	09	05
05	CHOQUEHUANCA ÑAUPA, YURI N.	00	10	10	09	10	05	10	08
06	CHURA CONDORI, ROSMERY	09	09	11	11	05	11	11	10
07	COPAJA PAXI, CINTIYA YARA	20	10	04	14	10	20	05	12
08	CRUZ PAYE, JANDERYHON	09	16	15	09	09	20	05	12
09	ENCINAS FLORES, SANDRA	20	20	10	11	10	20	09	14
10	FLORES BELIZARIO, MARIELA Y.	14	10	10	05	10	00	11	09
11	GILT CRUZ, MERY PATY	04	09	09	04	11	00	09	07
12	HUANCCO MAMANI, YANETH S.	10	09	15	14	05	00	15	10
13	LIMA KACHA, MONICA DELTHA	14	10	15	16	14	11	20	14
14	LUPACA LUPACA, LUZ MARINA	09	15	15	20	11	06	05	12
15	MAMANI APAZA, MILAGROS CANDY	11	04	15	11	16	09	15	12
16	MAMANI QUISPE, LISBETH	20	16	11	16	20	16	15	16
17	MAMANI VILCA, GRECIA VIANEY	20	09	05	09	14	14	15	12
18	OJEDA PINTO, ADOLFO MARCIAL	20	20	05	09	14	09	15	13
19	PACHAPUMA PUMA, SANDRA	20	16	15	14	14	15	15	16
20	PANDIA MAMANI, YENI GUSTINA	15	14	15	16	11	10	05	12

21	QUILLE CHAMBILLA,	15	10	16	15	14	20	09	14
22	QUISPE CALAPUJA, ALEJANDRA	15	00	09	05	20	16	14	11
23	QUISPE DE LA CRUZ, IVAN	09	14	16	15	15	15	10	13
24	SAHUA ROQUE, FRESIA	05	09	10	15	11	09	06	09
25	SUCATICONA YUJRA, YESILDA	20	15	16	09	15	15	04	13
26	TASSON GRANDEZ, PAOLA	10	10	06	05	15	09	04	08
27	TICONA VERA, SUSANA YENY	15	10	11	11	16	20	09	13
28	ZAPANA CAHUANA, RODRIGO	05	09	11	14	09	15	10	10

**REGISTRO DE NOTAS OBTENIDAS POR DIMENSIONES
SEMESTRE ACADÉMICO: CUARTO**

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DIMENSIONES							
		Disposiciones generales	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	Evaluación Acreditación y Certificación	Organización Académica	Gobierno de la universidad	Docentes	Estudiantes	PROMEDIO
01	APAZA PILCO, MICHAEL ALEX	14	09	09	09	14	05	14	11
02	BEJAR MAMANI, YAQUELINE	10	09	04	20	20	09	15	12
03	BLANCO CALIZAYA, WENDY R.	20	14	11	15	14	04	20	14
04	CCALLO CASTILLO, YERSON R.	15	20	06	16	20	10	06	13
05	CCAMA AYCACHI, MARIBEL	09	04	06	11	06	05	05	07
06	CHIQUI CHAMBILLA, SHEILA	06	11	04	06	06	05	09	08
07	FLORES MAMANI, VERÓNICA	04	06	15	10	06	15	09	09
08	HUACASI CHINO, IDA MARYLUZ	05	15	11	00	11	15	15	10
09	LOPEZ YUCRA, JUAN CARLOS	09	10	15	16	15	06	09	11
10	LUPACA MAQUERA, JEAN C.	14	15	10	15	10	20	09	13
11	MAMANI MAMANI, YENI MAGALI	09	00	09	16	16	14	20	12
12	MAMANI PARI, ROSMERY	14	10	10	15	04	16	09	11
13	MAYTA SANDOVAL, LUZ M.	15	04	00	15	11	11	15	10
14	ORTEGA LOPE, MILAGROS	14	11	10	15	05	11	15	12
15	PARI FLORES, JAKELINE	00	14	15	09	10	09	09	09
16	QUISPE PACOMPIA, YANETH M	04	15	14	10	11	11	04	10
17	QUISPE QUISPE, GLADIS	15	04	10	20	05	11	09	11
18	ROJAS CANAHUA, MIRIAM H.	15	11	14	14	10	20	09	13
19	SHUTA CHOQUE, YUDITH M.	09	15	11	06	14	05	15	11

REGISTRO DE NOTAS OBTENIDAS POR DIMENSIONES

SEMESTRE ACADÉMICO: SEGUNDO

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DIMENSIONES							
		Disposiciones generales	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	Evaluación Acreditación y Certificación	Organización Académica	Gobierno de la universidad	Docentes	Estudiantes	PROMEDIO
01	APAZA APAZA, LIZETH JAHANDA	14	00	10	11	20	05	00	09
02	ARIAS ARI, WILLY	20	14	00	09	15	04	15	11
03	GONZALES ALIAGA, MARGARET	15	10	06	10	09	15	05	10
04	HUALLPA AGUILAR, NILDA E.	14	00	15	14	20	04	05	10
05	HUANACO FLORES, ZAYDA L.	15	09	05	11	20	11	00	10
06	HUANCA LARICO, ALEX JUNIOR	20	04	04	15	20	09	04	11
07	HUARICALLO MAYTA, GISELA R.	15	14	06	16	20	09	15	14
08	HUMPIRI MAMANI, JOSÉ ARTURO	05	04	09	05	14	06	06	07
09	JAHUIRA FLORES, FLAVIO F.	10	09	11	04	14	00	00	07
10	LANQUI CCAHUA, PRESCILIA	15	09	00	11	14	04	05	08
11	LOPEZ CCORI, NARINY	15	09	05	04	10	09	09	09
12	MAMANI CALSIN, YOSEP G.	20	14	11	09	20	04	11	13
13	MAMANI PEÑA, MARY OBDULIA	20	04	05	09	10	06	04	08
14	MAMANI QUISPE, MILAGROS	09	09	05	04	10	04	09	07

15	MARTINEZ PANCA, MARIEL MIYU	14	05	06	14	14	09	10	10
16	MAYORGA CRUZ, KAREN ROCIO	20	14	11	16	14	04	11	13
17	PAUCAR PANCCA, EDGAR JAEL	20	10	10	20	14	05	15	13
18	QUISPE MAQUERA, JACK A.	15	14	00	04	10	05	05	08
19	QUISPE PELINCO, DELIA YUDITH	06	10	00	20	16	09	09	10
20	RAMOS ACHATA, YOSLY Y.	09	20	06	20	10	04	09	11
21	RODRIGUEZ PACCO, PABLO R.	15	06	20	11	14	10	09	12
22	SUCARI QUISPE, SINDIA R.	20	14	06	14	14	04	05	11
23	SUCASACA JILAPA, LISBETH	15	10	05	14	14	04	09	10
24	TICONA TICONA, DELIA MIRIAM	15	14	11	10	10	10	15	12
25	VASQUEZ PARQUE, KATHERIN	15	16	11	15	10	09	15	13
26	VILLALVA MAMANI, SARA ESTER	20	20	10	14	16	14	15	16